

## Monterrey, mayo o junio de 1823\*

Plan de las bases orgánicas o fundamentales para el establecimiento de una República Federada en el Anáhuac propuesto por el ciudadano Esteban Austin

Movido por el deseo innato de la felicidad de mi patria, y considerando, no tan sólo como un derecho, sino también como un deber, el contribuir, en cuanto mis cortas luces lo permitan a aclarar la importante discusión que se halla pendiente sobre la forma de gobierno que por la Nación, mexicana debe adoptarse, me he tomado la libertad de presentar a ésta mis ideas sobre tan delicado y grave asunto.

Las bases generales se han tomado principal del gobierno de los Estados Unidos de América, cuyos benéficos resultados son ya evidentes por la feliz experiencia de muchos años. El admirable adelanto de aquella Nación, así en población, como en artes, ciencias, comercio y riquezas, y en la felicidad del común de sus habitantes, presenta un monumento luminoso de los saludables efectos del sistema federado: ¿Y por qué no podemos esperar que en este país produzca iguales efectos? ¿Por qué no gozará del mismo beneficio el pueblo de Anáhuac? ¿Un pueblo que en la última y gloriosa lucha por su verdadera libertad, ha manifestado a la faz de todo el mundo, que no tan sólo ha tenido heroísmo para concluir la grandiosa obra de su independencia sino también sabiduría y talento para romper el velo especioso con que una política pérfida quería cubrir bajo el sistema de monarquía moderada, al más absoluto abominable despotismo; y virtud bastante para derrocar el trono usurpado, a este monstruo del género humano, recobrando plenamente sus más sagrados e imprescriptibles derechos?

El sistema federado es simple y de fácil comprensión; su sólo objeto es la felicidad del pueblo. Es un gobierno en que la ley gobierna. Es un gobierno fundado en el consentimiento general de los pueblos, y dirigido por la justicia, el bien común, y en el cual la responsabilidad de los agentes públicos es absoluta y efectiva; y el recurso para reparar abusos y agravios, es directo y pronto, sin los enredos y rodeos de aquel laberinto sin fin de consejos de Estado, ministros, favoritos, ayudantes imperiales, y todos los ridículos apéndices de un tren asiático y numeroso, compuesto de cortesanos, aduladores galoneados, de viles sicofantas que cual nube de pestilentes harpías, circundan los tronos y obscurecen u obstruyen los raras de justicia, que podían emanar de las virtudes personales del monarca ¿más para qué nombrar aun la monarquía? la experiencia ha probado en el año último al pueblo mexicano, lo que la historia del mundo había hecho patente muchos años antes, esto es, que una monarquía ya sea investida con el poder absoluto del zar de la Rusia, o enmascarada con alguna cons-

\*Nota: El texto fue tomado de la *República Federal Mexicana: Gestación y Nacimiento*. Volumen II, Manuel Calvillo, México, Departamento del Distrito Federal, 1974.

Versión actual: Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original de los documentos.

titudin, no es otra cosa más que el propio despotismo. la voz unánime de Anáhuac es de República: la opinión sólo difiere entre federada y central. Un gobierno central establecido en México ha de ser por su misma naturaleza aristocrático, porque es la unión de todos los Poderes de la Nación en pocas manos y en un solo punto; y aunque los agentes públicos sean removidos frecuentemente por elecciones, si consideramos aun la influencia de los cuerpos aristocráticos apoyados por las preocupaciones existentes, unida a la de los capitalistas de México hayan de tener en las elecciones; creo que es casi evidente que semejantes cambios serían cuando más de personas, pero no de partidos ni de principios, y que sería en efecto la ciudad de México lo que la de Roma fue en tiempo de la República, es decir, señora absoluta de las provincias y por consiguiente de toda la Nación. Establecido el sistema central, y supuesta un coalición entre el clero, los capitalistas de México, y el partido que se halle apoderado del gobierno, ¿quién lo contendría? Con el ejército a su disposición, con todos los gobernadores de las provincias, y otros oficiales, y empleados de todas clases nombrados por él ¿quién sería capaz de sujetarlos? ¿El Congreso?, ya hemos visto que no pudo contra un tirano: ¿qué haría pues contra cientos de ellos? ¿La opinión pública?, la opinión corrompida por la astucia aristocrática, se haría nula por medio de la división.

¿Las provincias? Su poder político, y su influencia se vería absorbido por el gobierno general, y paralizado por un poder gigantesco y predominante; de suerte que admitido el sistema central, éste no tiene obstáculo en algo que pueda contener su inclinación a la opresión de las provincias.

El triunvirato de César, Pompeyo y Crasso, en Roma, gobernó despóticamente aquella ciudad y todo el Imperio, y echó los cimientos de las disidencias políticas, y partidos que desolaron el país con la guerra civil, y establecieron el trono sobre las ruinas de la República. Esto sucedería a los mexicanos bajo el gobierno central puesto que causas iguales producen por lo general iguales efectos; o los obligaría a procurar la destrucción de semejante gobierno por medio de la insurrección siempre peligrosa, de modo que un gobierno central sería de hecho una aristocracia que sin duda es el peor de los gobiernos conocidos, y sin duda un bien tiempo nos obligaría a destruirlo con una guerra ruinosa; o él nos reduciría a la esclavitud consolidando el más feroz despotismo. Además ¿cómo podría abrazar este sistema todos los diversos intereses locales, y administrar una justicia igual a cada individuo en una Nación que ocupa un territorio tan extenso? A proporción que nos alejamos de la fuente, sus aguas son menos puras. En tiempo del gobierno español, Madrid era el manantial y la pasada esclavitud y miseria del Anáhuac prueban la consecuencia. Bajo un sistema central la fuente estaría en México y de aquí se distribuiría al pueblo por entre las manos de ministros, capitanes, generales, gobernadores, etc. etc., y los efectos serían a proporción los mismos en este caso, que en el antecedente. Florecería México estando situado en el mismo manantial: México sería el centro del poder y de las riquezas, mientras que las provincias extenuadas y lánguidas padecerían en un estado lamentable de dependencia y abyección. Mas bajo el sistema federado será todo lo contrario, teniendo cada provincia su propio manantial dentro de sí misma. la libertad nacional así como la de los individuos tendrán un ángel custodio en los cuerpos legislativos de cada provincia,

siempre alerta para dar él alarma cuando peligre la libertad y seguridad de la patria, y siempre vigilantes sobre los intereses locales e individuales del pueblo.

Por estas razones y otras muchas que se podrían exponer me parece cierto y concluyente, que el sistema federado es el más adaptable, para la Nación mexicana. Concedido esto, la única dificultad que se presenta, es la de ponerlo en ejecución, sin que se originen u ocasionen conmociones intestinas, o que la Nación se precipite en la anarquía; y sobre esto se traslucen algunos obstáculos que este plan se empeña en vencer y disipar.

El Congreso actual por un decreto de 21 de mayo último ha declarado que se limitaran sus facultades a convocar otro nuevo, ocupándose entre tanto a organizar la hacienda pública, el ejército, y otras cosas que por su importancia urgente no admiten demora; declaración que sin duda hizo el Congreso convencido de que obraba en ella de conformidad con la voluntad general de la Nación.

Por tanto no puede ya el Congreso actual declarar la forma de gobierno, ni organizar sus bases fundamentales; pero el dilatar esta declaración hasta que se reúna el nuevo Congreso es inconveniente, y muy peligroso. Inconveniente porque cada provincia requiere la pronta e inmediata aplicación de las leyes para su gobierno interior, para remediar los males y desórdenes infinitos que podrían provenir de la falta de policía, y la general relajación de las riendas del gobierno. Las diputaciones provinciales se rigen aún por la Constitución española, y sus facultades son enteramente inadecuadas a este objeto; sin que el Congreso, después de la publicación de dicho decreto, pueda ampliarlas a la extensión que se requiere; porque esto sería establecer una de las bases fundamentales del gobierno. Por estas razones la dilación de que hemos hablado es inconveniente, y también es peligrosa, porque una Nación no puede, sin correr el riesgo más inminente de caer en la anarquía, o dejarse encadenar por la ambición individual, o aristocrática, permanecer mucho tiempo en el estado de fermentación general y destituida de hecho de un gobierno legalmente constituido. Asentando pues, que una declaración inmediata de la forma de gobierno es, absolutamente necesaria a la Nación y que el Congreso existente no tiene facultades para hacerla, ¿a dónde encontraremos el poder capaz de ellas? la respuesta es bien sencilla. En el pueblo. El pueblo de la Nación mexicana por lo que hace a su pacto social, se halla en el estado natural y por lo tanto libre par constituirse como le parezca mejor, el primer paso natural hacia este objeto, es el de proveer a su necesidades locales y urgentes, y esto sólo se puede ejecutar estableciendo un gobierno interior en cada provincia como un estado independiente. Pero hay también necesidades de una naturaleza general, y que siendo comunes a todas, debe proveerse a ellas por leyes generales, igualmente aplicables; y de aquí es la necesidad de establecer al mismo tiempo un gobierno nacional. Para lograr ambos fines de un modo... es necesario que cada provincia en la formación de su gobierno local tenga a la vista un plan general de confederación entre todas ellas y de reconocimiento a un centro común de unidad. Estos particulares procuran abrazar el plan que presento. En primer lugar establecer el principio cierto de que cada provincia tiene el derecho de constituirse así misma; en segundo lugar indica las bases que deben servir para la creación del gobierno nacional, a fin de que cada provincia forme su gobierno interior o local de modo que guarde armonía con los poderes que haya de

delegar al gobierno nacional, y en tercer lugar considera como del deber de cada provincia que adopte este plan, el informar de ello el supremo Poder Ejecutivo para que el Congreso actual obrando según las nuevas instrucciones que de este modo se hayan dado por el pueblo, declare la forma de gobierno elegida por la Nación; y también que la organización interior de cada provincia como se dice en el artículo... de este plan, es de conformidad con la voluntad de todas. Esta declaración así hecha, es importante, para evitar la rivalidad entre las provincias; porque en tal caso la acta de cada una, se aprobará mutuamente por todas, y declarada por este medio la forma de gobierno, cada provincia hará su Constitución local observando las condiciones prescritas en el referido artículo y la comunicará al nuevo Congreso para que de acuerdo con estas constituciones provinciales se forme la nacional de la confederación que aprobada por las dos terceras partes de los cuerpos legislativos de las provincias que estén representadas en dicho Congreso será obligatoria para todas las demás.

De conformidad con este plan se reconocen como centro de unión el supremo poder ejecutivo y Congreso nacional; y la forma de gobierno se declara por el pueblo de cada provincia obrando en concierto de tal manera que nada haya que temer de la anarquía o guerra civil, a menos que el Poder Ejecutivo, ye el Congreso o una o más de las provincias amenacen establecer un gobierno por fuerza de armas, contrario al deseo declarado de la mayoría de los pueblos, lo que no es ciertamente de esperar; y si este plan mereciese la aceptación general las constituciones internas de cada provincia convendrían por lo regular en los poderes que se delegasen al gobierno nacional y así no habría sobre esta materia divergencia de opiniones. Además, el nuevo Congreso cuando se reúna no debe ser más que el órgano de la voluntad de los pueblos y estar absolutamente sujeto a las instrucciones que éstos le haya remitido. la doctrina de que es ilimitado el poder del Congreso y que no está sujeto a la voluntad e instrucciones que se le hayan dado por sus comitentes, es establecer un despotismo aristocrático y es igualmente degradante, injusto y peligroso. ¿Y cómo se podrá expresar con más claridad esta voluntad de los pueblos sino por la exhibición de la Constitución interior de cada provincia como se prevén en este plan?

Esta materia es la más importante y grave que haya jamás llamado la atención de los pueblos. Se trata de constituirnos, de dar a la Nación un código fundamental y arreglar los pormenores de nuestro pacto social, por lo cual es ciertamente el deber de cada ciudadano elucidar este asunto expresando sus opiniones franca y abiertamente, para que el cuerpo político que se forme no contenga en los principios mismos de su establecimiento mezclados los de su ruina, porque estos principios semejantes a los elementos ocultos de un volcán producirán tarde o temprano la más violenta erupción acompañada de aquellas convulsiones y estragos consecuentes a estos desastrosos sacudimientos. Los materiales fatales de un sistema central son la aristocracia, poder que cual un fluido eléctrico se insinúa y discurre por todo el cuerpo político con una influencia que aunque oculta es siempre peligrosa y muchas veces irresistible.

## Plan de las bases orgánicas y fundamentales para el establecimiento de una República federada en el Anáhuac propuesto por el ciudadano Esteban Austín

- Artículo 1.* El pueblo de las provincias llamadas antes Nueva España y Guatemala se halla libre e independiente de la dominación y poder de la nación española o de cualquier otra potencia, y tiene el derecho exclusivo y absoluto de gobernarse como un pueblo independiente libre y soberano habiendo recobrado su estado natural para constituirse en la forma de gobierno que más le convenga y que libremente elija.
- Artículo 2.* Cada una de estas provincias se considera, y es derecho, un estado libre e independiente, y por tanto tienen facultad para ejercer todas las funciones que pertenecen a la soberanía.
- Artículo 3.* Para proveer con más seguridad a la defensa, prosperidad y bien común de las provincias se unen mutuamente por el más estrecho vínculo de unión y fraternidad bajo el sistema republicano federado para formar una grande Nación cuya religión dominante es y será precisamente la católica apostólica romana sin que estado alguno pueda proclamar otra, y todos y cada uno de por sí se obligan a protegerla por medio de leyes sabias y justas.
- Artículo 4.* La confederación compuesta por dicha unión se llamará la República Mexicana.
- Artículo 5.* Para que se lleve a efecto lo expresado en los dos últimos artículos el pueblo de cada una de las provincias delega una parte de su propia soberanía, la cual se designará y especificará con plenitud en la Constitución de dicha Federación; y estos poderes se confiarán en manos de agentes públicos electos por el pueblo, los cuales han de formar el gobierno general de la República.
- Artículo 6.* Cada provincia se reserva y queda en posesión de todos los poderes y facultades que no se hayan delegado con especialidad en la Acta de Confederación.
- Artículo 7.* Los poderes que se hubiesen de delegar por cada provincia al gobierno general se dividirán y organizarán en tres ramos distintos y separados, como son el ejecutivo, legislativo y judicial los cuales han de ser tan independientes entre sí cuanto lo permitan y sea consistente con los lazos que hayan de unir la máquina política de todo el gobierno.
- Artículo 8.* El Poder Ejecutivo del gobierno general se ejercerá por un presidente y un vicepresidente a falta del primero, los cuales serán electos por el pueblo, por el espacio de ocho años; y así el presidente como los demás funcionarios públicos de la República Mexicana podrán ser removidos de sus empleos antes de la expiración del tiempo prescrito, en caso que sean acusados y condenados ante tribunales competentes por no haber cumplido con exactitud y fidelidad con sus deberes.
- Artículo 9.* Se especificarán y enumerarán en la Constitución de la Federación los poderes del presidente, los cuales se circunscribirán a los puntos siguientes.

Será de su incumbencia el mando del ejército de tierra y de la armada naval: El nombrar los oficiales del gobierno general y expedirles sus despachos con consentimiento y aprobación del Senado.

Abrir las sesiones del Congreso, y hacer patente el Estado de la Nación, y proponer aquellas medidas que crea necesarias para la seguridad y felicidad común.

Recibir todos los agentes públicos de otras naciones y embajadores extranjeros y dirigir las correspondencias diplomáticas dando cuenta de ellas al Congreso.

Publicar y hacer ejecutar las leyes.

Tener un veto en las leyes, con tal que este veto no tenga efecto si las dos terceras partes de ambas Cámaras del Congreso aprueban la segunda vez una ley que haya sido repulsada por el presidente.

Convocar el Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

Publicar todas las declaraciones de guerra y de paz y hacer entrar en tratados de alianzas con las naciones extranjeras bajo la inspección y dirección del Congreso.

El dar dirección y colocar las fuerzas terrestres y marítimas para la defensa del país.

El preservar la tranquilidad pública y arrestar conspiradores y perturbadores de elle conforme a las leyes.

Conceder gracias en todos los casos criminales en que lo crea propio, y aprobar o desaprobar las decisiones de los tribunales militares o consejo de guerra.

Todo lo concerniente al ramo de Hacienda, Casa de Moneda, Correos, Instituciones y Fincas Nacionales que se hallen situadas en toda la extensión del territorio de la República estará bajo el cuidado y dirección del presidente según las leyes sobre estas materias.

*Artículo 10.* El Poder Legislativo del gobierno general se conferirá a un Congreso libremente electo por el pueblo en tiempo determinado, y se dividirá en dos Cámaras separadas, una de las cuales tendrá la denominación de Senado y la otra de Cámara de Diputados.

*Artículo 11.* El pueblo podrá elegir dos senadores por cada provincia del modo que determine el cuerpo legislativo de él los cuales desempeñarán este encargo por el espacio de seis años, una tercera parte de los senadores se reelegirá cada dos años; Los diputados se elegirán también por el pueblo por dos años para cuyo efecto los cuerpos legislativos de cada provincia dividirán sus respectivas provincias en tantos municipios electorales cuantos sean los diputados, que la provincia haya de elegir de modo que cada municipio elegirá un diputado.

*Artículo 12.* El Congreso designará el número de habitantes necesarios para poder nombrar un diputado.

*Artículo 13.* Para ser electo senador del Congreso se requieren treinta y cinco años de edad, ser ciudadano de la Nación mexicana con residencia en ella a lo menos de cinco años, nativo o vecino de la provincia de donde sea electo, y gozar una renta proveniente de bienes raíces o de alguna industria, u oficio literario.

*Artículo 14.* Para ser electo diputado serán necesarios a lo menos treinta años de edad y además poseer las mismas cualidades que se exigen para la elección de senadores.

*Artículo 15.* Los senadores y diputados serán electos directamente por el pueblo en elecciones populares y será de la inspección del Congreso el estatuir quiénes tengan derecho de votación.

*Artículo 16.* Será atributo del Congreso determinar el número y clase de eclesiásticos que podrán ser electos senadores y diputados en el Congreso.

*Artículo 17.* Las facultades del Congreso se limitarán a los puntos siguientes.

Imponer derechos y contribuciones de toda clase para el bien y el uso de La Nación, dividiendo y prorrateando las contribuciones igualmente entre las provincias a proporción de su riqueza, en cuanto sea practicable.

El declarar la guerra y aprobar la paz.

Levantar y sostener el ejército y la armada naval.

Establecer el modo de obtener los derechos de ciudadanía.

Tomar empréstitos bajo el crédito de la Nación y pagar todas las deudas y reclamaciones justas contraídas desde la Declaración de Independencia en el año de 1810.

Aprobar tratados y alianzas con las naciones extranjeras.

Establecer o arreglar los Correos y acuñar monedas y crear casas para este efecto.

Hacer leyes generales sobre el ramo de minería y arreglar pesos y medidas.

Establecer y uniformar reglas para los trámites judiciales que se ha de observar en los tribunales nacionales.

Hacer leyes para la mejor dirección del Comercio, Consulados y Bancarrotas.

Decretar ordenanzas generales para la milicia nacional.

Aplicar cantidades de los fondos públicos para caminos, canales u obras de utilidad general.

Establecer bancos u otras corporaciones útiles.

Establecer o destruir cualesquier especie de tribunales que no esté especialmente establecido o prohibido por la Constitución.

Calificar y castigar los crímenes de traición y sedición.

Calificar y castigar piratería y delitos contra el derecho público de las naciones.

Arreglar los gastos del gobierno general en todos los ramos.

Conceder pensiones y recompensas por servicios actualmente hechos.

Conceder, vender o disponer las fincas y fondos nacionales para el mayor adelanto y beneficio de la Nación.

Habilitar puertos y establecer aduanas marítimas, alentar las artes y ciencias concediendo privilegios por tiempos limitados a los descubridores e inventores de alguna máquina nueva, o al autor de alguna obra o libro que no se hubiese conocido ni publicado antes para el uso exclusivo de su descubrimiento o libro.

Adoptar todas las medidas necesarias para conservar la salubridad, seguridad y tranquilidad nacional.

Declarar, definir y limitar el poder que el Papa y los concilios ecuménicos pueden ejercer sobre las iglesias y el clero de esta Nación.

Corregir y reformar todos los abusos que existen en la iglesia y fijar los salarios de los obispos y arzobispos.

Presentar para los obispos y arzobispos y establecer u abolir cualquier convento, hermandad o sociedad religiosa y dotar las que se hayan establecido de los fondos públicos y apropiar los fondos y fincas de las que se hayan abolido a usos públicos.

Y finalmente decretar aquellas leyes que sean necesarias y propias para el mejor cumplimiento de estos poderes y de lo que prescriba la Constitución.

*Artículo 18.* El Poder Judicial nacional se compondrá de un Supremo Tribunal de Justicia el cual se nombrará por el Congreso y otros tribunales inferiores que el Congreso establezca por ley expresa.

*Artículo 19.* Se extenderán los poderes del Supremo Tribunal de Justicia a todos aquellos casos que comprendan lo concerniente a embajadores y otros agentes extranjeros: a todos los casos que provengan de tratados; a todos los casos a donde la Nación o un estado se consideran como partes, o entre ciudades, villas e individuos de diferentes estados; a todos los casos de duda por lo que respecta a la interpretación oral; a todos los casos de apelación de los tribunales inferiores según las leyes en esta materia; a todos los casos de duda por lo que respeta la interpretación o legalidad constitucional de cualquiera ley del Congreso o de un estado, con tal que si el dicho tribunal decidiese que alguna ley del Congreso es ilegal será de la atribución de éste examinar por segunda vez dicha ley si ésta merece aún la aprobación de ambas Cámaras será y pasará por ley no obstante la opinión del Supremo Tribunal.

Y será de su incumbencia el dirimir las competencias que pueden suscitarse entre los tribunales que estén sujetos al gobierno general.

*Artículo 20.* Hay cierto poderes y derechos naturales pertenecientes al pueblo de cada provincia que no se pueden confiar al gobierno general, como son el derecho de formar una Constitución y leyes para el gobierno interior y municipal de la provincia; el derecho de elegir su gobernador y a todos los oficiales civiles y de la milicia de la provincia; de establecer los tribunales que juzga necesaria para la administración de justicia y la preservación de la tranquilidad interior, *el derecho de hacer todas leyes así civiles como criminales que sean*



*necesarias para el mejor gobierno y adelantamiento de la provincia; la libertad absoluta de la imprenta y de la palabra; el derecho de plantar, cultivar y vender sin restricción alguna todas las producciones de la agricultura del país; el derecho de admitir la emigración y establecimiento de extranjeros en la provincia sin ninguna imitación:*

Las tierras vacantes en cada provincia deben ser la propiedad absoluta de la provincia y pueden ser cedidas o vendida por el cuerpo legislativo de la provincia, pero el gobierno general tendrá el derecho de retener o apropiarse las tierras vacantes que sean necesarias para fortificaciones u otros objetos que tienden a la prosperidad o bien de la Nación, y también no tendrá poder alguna provincia para vender ni enajenar tierras a ninguna nación extranjera o de otro modo disponer de ellas con agravio de la seguridad pública.

*Artículo 21.* Cualquier provincia que no quiera por sí sola formar una parte distinta de la confederación puede unirse con cualquiera otra provincia o provincias las cuales formarán por este medio un estado de la Confederación: cada una de estas provincias unidas para este objeto retienen el derecho de formar un estado separado en lo venidero cuando lo permita su situación y lo apetezca la mayoría del pueblo y entrará en la Confederación gozando de los mismos derechos y bajo el mismo pie que las otras.

*Artículo 22.* La Acta de la Confederación entre algunas provincias que se hayan unido por el fin indicado en el último artículo debe designar y especificar con particularidad las condiciones y objeto de dicha unión y se formará esta Acta de Confederación y la Constitución del estado así compuesto por una junta general libremente elegida por el pueblo de cada una de las referidas provincias, en dicha junta se debe votar por provincias cada una teniendo un voto.

*(Juzgo muy importante la pronta impresiva de este plan, anota Ramos Arizpe).*

*Artículo 23.* Las provincias que este plan aprueben informarán al Supremo Poder Ejecutivo de México de dicha medida acompañándola con una copia de la acta en que conste su aprobación para que éste pase los documentos al Congreso actual de México; y procederán luego a formar su gobierno y constitución interior observando las bases indicadas en este plan lo que se considere provisional hasta que se publique y apruebe la Constitución nacional.

El Congreso actual de México instruido por dichas manifestaciones de la voluntad de las provincias puede declarar la forma de gobierno elegido por ellas y decretar que lo hecho por cada una tocante a la formación de su gobierno y Constitución interior se hallen en conformidad con la voluntad general; con tal que las constituciones particulares han de uniformarse al plan adoptado por la mayoría en todo lo tocante a la cesión de poderes al gobierno general, las cuales constituciones serán presentadas al Congreso constituyente convocado por el Congreso actual para su inteligencia y gobierno en la formación de la Constitución nacional.

*Artículo 24.* El nuevo Congreso constituyente con la opinión de las provincias manifestada así para guiarlos formará la Constitución nacional la que se enviará a cada provincia para su aprobación; y se ésta se hallase aprobada por las dos terceras partes de ellas, será obligatoria para todas las otras provincias que estuviesen representadas en el dicho Congreso.

*Artículo 25.* El objeto de este plan siendo el de establecer una República federada sentada sobre las bases sólidas de la justicia y ley natural, y de unir el pueblo de esta América con los vínculos sagrados de la fraternidad y protección mutua, interés recíproco y bien común y la prosperidad así individual como nacional; y el restaurar a las vastas y desoladas llanuras del Anáhuac aquella paz y felicidad que habían desterrado diez años de una guerra sangrienta y feroz que hizo el despotismo contra los derechos del hombre; no se emplearán para sostenerlo, otras armas que las de la persuasión, el convencimiento y las fuerzas de la razón y la justicia. Demasiado ha corrido ya la sangre preciosa del americano derramada aun por sus mismas manos. ¡Oh extraño y terrible delirio de las pasiones humanas!, derramar el hermano la sangre de su hermano.

¿No es independencia, libertad, paz, unión, felicidad y prosperidad lo que buscamos? ¿Y se ha de obtener tan estimables dones con nuestra ruina y desolación en una guerra intestina? No. El que pretende uniformar la opinión o establecer un gobierno por fuerza de armas, en su corazón es un enemigo del bien común de la patria.

Por lo mismo ninguna provincia de las que adopten este plan deberá reclutar tropas o hacer preparativos hostiles contra otras que no lo sigan; ni tampoco tomar las armas en su propia defensa en caso que el gobierno general o cualquier otra provincia intentasen forzarlas a que adoptasen otro sistema diferente que no sea aprobado por la mayoría; a menos que no hayan sido inútiles y sin efecto todas las medidas pacíficas y de reconciliación; en cuyo caso será justa y muy necesaria la defensa según los principios incontestables de la ley de la naturaleza.

